

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once de mayo de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO - RESTITUCION DE INMUEBLE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00154-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO</b>
	<b>BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS</b>

Verificado el expediente, se advierte que pese haberse comunicado el decreto de la medida cautelar deprecada en este proceso desde el pasado 12 de abril de 2021, el pagador de FUNERARIAS Y CAPILLAS LA AURORA – PROMOTORA LA AURORA S.A. aún no se ha pronunciado sobre la procedencia o no de la cautela decretada.

En consideración de lo anterior, se dispone oficiar al pagador de FUNERARIAS Y CAPILLAS LA AURORA – PROMOTORA LA AURORA S.A, para que cumpla con lo ordenado en auto del 12 de abril de 2021, toda vez que aquel ha guardado silencio sobre la suerte de la cautela decretada de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y de todo emolumento que constituya salario de la señora BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS; el cual deberá informar si la medida de embargo surtió o no efecto, de ser positivo comunicará a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha y de no serlo, las razones de su imposibilidad.

Se le advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 073 Del 12 DE MAYO DE 2021</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

